

**GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS.**

I. Ayuntamiento de esta Capital como a los demas del Estado que despues de haber jurado guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado expedida en 1857, por el H. Congreso de Tamaulipas? Si se contesta por la afirmativa, se añadirá: si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, El y el Estado os lo demánden:

*El C. Juan José de la Garza, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas a sus habitantes subed: Que el H. Congreso del mismo ha tenido a bien expedir el decreto que sigue.*

NUM. 15. El H. Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El Jueves 24 del presente el Gobernador, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y los demas empleados y autoridades del Estado residentes en esta Capital, concurrirán al Salon de sesiones de la H. Legislatura. El Gobernador tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso, el de la Suprema Corte de Justicia a la izquierda, los miembros del mismo tribunal y el Secretario del Gobierno, entre los Diputados, y los demas empleados en la galería. Acto continuo uno de los secretarios de la Cámara dará lectura a la Constitucion, y en seguida el Gobernador prestará el juramento de estilo, y despues los miembros del Supremo Tribunal.

Terminados estos actos el Presidente del Congreso pronunciará un discurso análogo, que contestarán el Gobernador y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.º Todas las autoridades acompañadas de una comision del Congreso se dirijirán en seguida a la Iglesia Parroquial a dar gracias al Todo-Poderoso, con cuyo acto terminará la ceremonia.

Art. 3.º El Gobernador señalará día para recibir el juramento a los empleados y autoridades del Estado, y lo mismo hará el Presidente de la Suprema Corte respecto a los subalternos del ramo judicial.

De todos estos actos se levantarán actas que se remitirán a la Secretaría del Congreso.

Art. 4.º Al tiempo de circular a los pueblos la nueva Constitucion, determinará el Gobierno la forma y solemnidad con que deben prestar el juramento los funcionarios públicos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del mismo, y dispondrá su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.—Pablo de Castilla D. P.—Cipriano Guerrero, D. S.—Modesto Ortiz, D. S.

Y para que el anterior decreto tenga su mas esacto cumplimiento, he tenido a bien acordar las prevenciones siguientes.

1.º El día 24 del corriente jurarán los empleados del Estado, residentes en esta Capital, la Constitucion política del mismo

2.º Este acto se verificará en la forma siguiente.

El Sr. Ministro Tesorero, el Presidente del I. Ayuntamiento, el Agente fiscal, el Secretario del Despacho, el oficial mayor, y demas empleados de la Secretaría, prestarán el juramento ante el Gobernador del Estado. Despues, los gefes de las oficinas que quedan mencionados, a escepcion de la Secretaría de Gobierno, tomarán el juramento a sus empleados respectivos, levantando las actas que previene la ley.

3.º La fórmula del juramento será la que sigue. ¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado, expedida en 1857, por el H. Congreso de Tamaulipas? Si se contesta por la afirmativa, se añadirá: si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, El y el Estado os lo demánden:

4.º En los pueblos del Estado se jurará el primer día festivo que hubiere despues de recibida la Constitucion, ante la primera autoridad política del Distrito donde résida esta, y donde no la hubiere, ante el Presidente del I. Ayuntamiento. Los Gefes políticos de Tampico y Matamoros ó Comisionados ad hoc del Gobierno otorgarán el juramento en el seno de la Corporacion municipal respectiva, cuyo acto debe preceder a todos en el lugar donde residan estos funcionarios.

5.º La Constitucion no exige juramento al pueblo, ~~pero~~ el Gobierno solamente como un medio de publicidad mas solemne, recomienda tanto al Mov

